

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

*Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)*

**Proceso No.:** 110013103038-2018.-00086-00

*El abogado JOSÉ MANUEL HERRERA RODRÍGUEZ, apoderado de la parte demandante, solicitó tener por notificado el extremo pasivo de la litis conforme a la documental que obra en el archivo 30NotificaciónDemandados.pdf del expediente digital; así mismo, indicó que el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU-, es quien debe figurar como extremo pasivo dentro de la litis, teniendo en cuenta que mediante Resolución No. 279 de 2021 expropio el bien objeto de litis.*

*En ese orden de ideas, previo a resolver lo pertinente, es necesario requerir al extremo activo de la litis para que aporte un certificado de tradición con fecha de expedición no superior a un mes y que se observe el registro del mencionado acto administrativo, por lo que el Juzgado*

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUERIR** a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, se sirva arrimar un certificado de tradición del inmueble objeto de litis con fecha de expedición no superior a un mes y donde se observe el registro del mencionado acto administrativo.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS  
JUEZ  
(2)**

M.T.

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico  
No. 72 hoy 27 de julio de 2021 a las 8:00 a.m.

JAVIER CHAVARRO MARTINEZ  
SECRETARIO